



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 274-2021-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“ACLARACIÓN y AMPLIACIÓN

CAUSA Nro. 274-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2021, a las 13h14. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 06 de julio de 2021 a las 10h01, en (06) seis fojas suscrito por el doctor Jorge Acosta Cisneros.
- b) Convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 118-2021-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de julio de 2021 a las 10h07¹ absolvió la consulta presentada por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

La referida absolución fue notificada el 01 de julio de 2021 conforme se verifica de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran a fojas 7793 a 7793 vuelta del expediente.

1.2. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 06 de julio de 2021 por el abogado patrocinador del doctor Jorge Yunda Machado, se presentó un recurso horizontal de aclaración y ampliación.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso horizontal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268 numeral 6 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y los artículos 4 numeral 6 y 217 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER EL RECURSO HORIZONTAL

El doctor Jorge Homero Yunda Machado, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de junio de 2021 presentó una consulta ante este Tribunal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD, el mismo que se encontraba firmado de forma conjunta con sus abogados patrocinadores, entre ellos el doctor Jorge Acosta Cisneros. Por lo tanto, el compareciente cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

¹ Con Voto Concurrente suscrito por los jueces electorales: Patricia Guaicha Rivera y Ángel Torres Maldonado.



IV. OPORTUNIDAD

El recuso de aclaración y ampliación fue presentado de forma oportuna dentro del tiempo determinado en el artículo 217 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral².

V.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO HORIZONTAL

En el escrito presentado el 06 de julio de 2021, el doctor Jorge Yunda Machado, manifiesta en lo principal:

...Desgraciadamente, en la absolución de consulta a la que me estoy refiriendo aparte de una relación cronológica de los documentos constantes en el expediente de remoción, no se ha motivado estos elementos que aquí estoy citando y que hoy son motivo de la presente petición de aclaración y ampliación, constante en los siguientes términos:

a.Cuál es la motivación y que sustento legal se utilizó para no considerar la inexistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Metropolitano como una violación de formalidades y/o procedimiento.

b.Cuál es la motivación y sustento legal de soporte para no considerar como violación de formalidades y/o procedimiento a la necesidad de legalización en el oficio del Señor Concejal Granda, carente de forma y agregado con oferta de completarlo con posterioridad.

c. Qué normativa legal y cual la [SIC] motivación para que no se haya considerado como violación de procedimiento y/o formalidades, que el suscrito haya sido removido de la condición de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito pese a que el Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que la resolución adoptada por el pleno del órgano legislativo Metropolitano difiere de la recomendación y evidencia del contenido del informe de la Comisión de Mesa (...).

VI. CONSIDERACIONES

En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se define a la aclaración y ampliación en los siguientes términos:

La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.

La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

Para el tratadista Lino Enrique Palacio el recurso de aclaración y ampliación es un "...remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo Juez o Tribunal que dictó una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga, o la integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas"³.

El Tribunal Contencioso Electoral cumple su misión institucional a través de la aplicación de los principios de imparcialidad, transparencia, independencia, legalidad y oportunidad, siempre observando los mandatos constitucionales determinados en los artículos 1, 3, 11, 61, 75, 76, 82, 221, 226, 424 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las disposiciones del Código de la Democracia y aquellas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que le otorgan jurisdicción y competencia para conocer y

² Art. 217.- (...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso (...).

³ Manual de Derecho Procesal Civil, p. 579.



resolver los medios de impugnación en materia electoral, y en este caso específico, la consulta realizada sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en los casos de remoción de las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados.

El Tribunal tiene tarea específica en las referidas consultas y en el caso analizado ha cumplido con ella, respetando los límites que establece la Ley y que alejan de su esfera de decisión el pronunciarse sobre el fondo y las pruebas presentadas.

Revisados los fundamentos de la petición de aclaración y ampliación de la absolución de consulta emitida por este Tribunal, se procede a dar contestación a los tres puntos sobre los cuáles formula el presente recurso horizontal:

1. Sobre la conformación del cuerpo colegiado y la votación de los integrantes del Concejo Metropolitano para proceder a la remoción del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Según el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD: "La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar".

Consta en la absolución un análisis pormenorizado de la documentación remitida a este Tribunal, que guarda relación con todo el proceso de remoción y en específico con la resolución de remoción del órgano legislativo (Concejo Metropolitano de Quito); igualmente se ha detallado el tipo de votación determinando los votos a través de la cual se adoptó esa decisión⁴.

2. En relación de la imposibilidad física de uno de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a efectuar una revisión de la documentación correspondiente a la calamidad por enfermedad⁵ debido al contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y su efecto como generador de la convocatoria a la concejal alterna que participó en la sesión y decisión del Concejo del Distrito Metropolitano, cuyo procedimiento se adecúa a la normatividad del propio gobierno autónomo descentralizado municipal⁶.

3. En cuanto a la recomendación constante en el informe de la Comisión de Mesa, el Tribunal Contencioso Electoral mantiene el criterio de que ésta es una instancia de asesoría cuyas resoluciones y recomendaciones no son vinculantes para el Pleno del Concejo Metropolitano; y, el cuerpo colegiado es la máxima autoridad institucional, por lo que su deliberación y decisión generan responsabilidades, cuya aprobación o rechazo se someten a consideración de sus integrantes y se adoptan con el número y forma previstos en la Ley.

Por lo expuesto, el **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal presentado por el doctor Jorge Homero Yunda Machado, a través de su abogado patrocinador, en contra de la absolución de consulta de 01 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Notifíquese:

⁴ Véase numeral 13 del acápite titulado OBJETO DE LA CONSULTA.

⁵ Véase definición de caso fortuito y fuerza mayor en el artículo 30 del Código Civil.

⁶ Artículo 6, Ordenanza C 074.



2.1. Al doctor Jorge Homero Yunda Machado y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: acostabogados@hotmail.com / d.am.15@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

2.2. Al Concejo Metropolitano de Quito, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile; así como, en la dirección de correo electrónica concejo_metropolitano@quito.gob.ec .

2.3. A la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través del correo electrónico concejo_metropolitano@quito.gob.ec .

TERCERO.- Por cuanto del presente auto no cabe recurso o incidente alguno, se dispone a Secretaría General, proceda a certificar la ejecutoria de la absolución de consulta.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza VOTO CONCURRENTE**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez VOTO CONCURRENTE**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
mbf





**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 274-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

**VOTO CONCURRENTE DE LOS JUECES PATRICIA GUAICHA RIVERA Y
ÁNGEL TORRES MALDONADO**

CAUSA No. 274-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 8 de julio de 2021, a las 13h14. **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Escrito ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de julio de 2021 a las 10h01, en seis (06) fojas, suscrito por el doctor Jorge Acosta Cisneros, abogado patrocinador del doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 118-2021-PLE-TCE.

I ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de julio de 2021, a las 10h07, absolvió¹ la consulta formulada por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, respecto al procedimiento de remoción del cargo. La resolución fue notificada el 01 de julio de 2021 conforme consta de las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de fojas 7793 a 7793 vuelta del expediente.

2. Mediante escrito firmado y presentado, el 06 de julio de 2021, por el abogado patrocinador del doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito se interpuso un recurso horizontal de aclaración y ampliación.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3. Conforme prescribe el artículo 268.6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante LOEOPCD), en coherencia con el principio de tutela efectiva previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República y los artículos 4.6 y 217 del Reglamento

¹ Con voto de mayoría de los jueces Arturo Cabrera Peñaherrera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez.

de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (más adelante RTTCE), este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA

4. El doctor Jorge Yunda Machado, en su calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con el patrocinio jurídico del doctor Jorge Acosta Cisneros, el 08 de junio de 2021 presentó una solicitud de consulta sobre las formalidades y procedimiento observado por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito durante el procedimiento de remoción, conforme dispone el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por tanto, es parte procesal. En consecuencia, goza de legitimación activa para proponer el recurso horizontal de ampliación y aclaración.

IV. OPORTUNIDAD

5. La resolución de la solicitud de consulta fue expedida por el Tribunal Contencioso Electoral y debidamente notificada, el 1 de julio de 2021; en tanto que, el recurso horizontal de ampliación y aclaración fue presentado por el consultante, el 06 de julio de 2021. Conforme al artículo 217 del RTTCE, dicho recurso debe ser presentado en el término del tres días; por tanto, fue presentado en forma oportuna.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6. En el escrito presentado, el solicitante de la consulta requiere, sin precisar si la dirige a los jueces que expidieron el voto de mayoría o a los que dictamos el voto concurrente y, además, sin determinar en qué caso corresponde aclarar y en cuál ampliar lo resuelto, esta observación por cuanto se trata de figuras jurídicas diferentes, en cualquier caso, pide:

(...) a)Cuál es la motivación y que sustento legal se utilizó para no considerar la inexistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Metropolitano como una violación de formalidades y/o procedimiento.

b)Cuál es la motivación y sustento legal de soporte para no considerar como violación de formalidades y/o procedimiento a la necesidad de legalización en el oficio del Señor Concejal Granda, carente de forma y agregado con oferta de completarlo con posterioridad.

c)Qué normativa legal y cuál la motivación para que no se haya considerado como violación de procedimiento y/o formalidades, que el suscrito haya sido removido de la condición de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito pese a que el Tribunal Contencioso Electoral deja constancia que la remoción adoptada por el pleno del órgano legislativo Metropolitano difiere de la recomendación y evidencia del contenido del informe de la Comisión de Mesa (...)

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. Conforme prescribe el artículo 217 del RTTCE, *“La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas*

sobre los contenidos de la sentencia”. En tanto que, “La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia”. Esto es que, la aclaración procede para aclarar puntos oscuros que por su vaguedad no sea posible comprender el significado y alcances de la decisión; en tanto que la ampliación corresponde cuando algún punto no haya sido argumentado y resuelto por el órgano jurisdiccional.

8. El pedido del consultante, que consta en el literal a) del escrito de ampliación y aclaración, consta argumentado en los numerales 64, 65 y 66 de la resolución adoptada mediante voto concurrente de los jueces Patricia Guaicha Rivera y Ángel Torres Maldonado.

9. El pedido registrado en el literal b) del escrito de ampliación y aclaración, se encuentra debidamente argumentado en los numerales 67, 68, 69 y 70 de la resolución expedida con el voto concurrente referido en el numeral anterior.

10. En relación con el requerimiento previsto en el literal c) del escrito que se atiende, el Tribunal considera necesario precisar que el cuarto inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe.” Es claro que, la Comisión de Mesa presentó un informe no vinculante y, por tanto, el Concejo Municipal no tenía la obligación de atenerse en estricto sentido a lo informado por la Comisión de Mesa, sino que, dicho informe, le sirvió de sustento, le ofreció elementos técnicos y jurídicos para adoptar una decisión.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de ampliación y aclaración a la absolución de consulta formulada por el doctor Jorge Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su abogado patrocinador.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1 Al doctor Jorge Yunda Machado y a sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: acostabogados@hotmail.com; d.am.15@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 119.

2.2 Al Concejo Metropolitano de Quito, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en las calles Venezuela y Chile; así como, en la dirección de correo electrónico concejo_metropolitano@quito.gob.ec.

2.3 A la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, secretaria general del Concejo Metropolitano de Quito (E), a través del correo electrónico concejo_metropolitano@quito.gob.ec.

TERCERO.- Por cuanto del presente auto no cabe recurso o incidente alguno, se dispone a la Secretaría General, proceda a certificar la ejecutoria de la absolución de consulta.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA VOTO CONCURRENTES**; Dr. Ángel Torres Maldonado Mgs. PhD (c), **JUEZ VOTO CONCURRENTES**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de julio de 2021.


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC

